



## **DECRETO DE ALCALDÍA**

Visto el Decreto de Alcaldía número 1.370, de fecha 5 de mayo de 2020, por el que se resuelve levantar la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos operada la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, al considerar que existen razones acreditadas de protección del interés general y de situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, así como iniciar expediente administrativo para el otorgamiento de una línea de subvenciones denominada *“Subvenciones destinadas a apoyar a las personas autónomas, microempresas y pequeñas empresas que lleven a cabo su actividad comercial y/o turística en el municipio de Requena para hacer frente a los efectos originados por el coronavirus (COVID-19).”*

Vista Providencia de Alcaldía de fecha 29 de mayo de 2019 disponiendo la ampliación del importe inicial de las referidas subvenciones a 200.000€.

Visto el proyecto de **“BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD COMERCIAL Y/O TURÍSTICA EN EL MUNICIPIO DE REQUENA PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)”**, elaborado por el Servicio de Vicesecretaría-Intervención.

Visto el Informe de Secretaría General de fecha 29 de mayo de 2020.

Reconocida la idoneidad de la dotación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos e Ingresos de este Ayuntamiento del ejercicio 2020 para llevar a cabo los gastos derivados de estas ayudas.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la normativa vigente, en particular el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones de M.I. Ayuntamiento de Requena, esta Alcaldía,



**Resolución N° 1505 de 29/05/2020 - AYUNTAMIENTO DE REQUENA**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://requena.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:  
CMKJ805tEat3kLoNo  
A7TcQXqCCzmbG12x  
rBnHYd2GDM=

Código seguro de verificación: PEC7JH-XEHRUCUVW Pág. 1 de 20



**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la convocatoria y Bases anexas a la presente Resolución, que tienen por objeto regular la convocatoria y concesión de “Subvenciones destinadas a apoyar a las personas autónomas, microempresas y pequeñas empresas que desarrollen su actividad comercial y/o turística en el municipio de Requena para hacer frente a los efectos originados por el coronavirus (COVID-19).”

**TERCERO.-** Autorizar el gasto por importe de 200.000€, con cargo a la partida presupuestaria 433.47900-Ayudas al Desarrollo Empresarial.

**CUARTO.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución, junto con las mencionadas Bases, en el Tablón de Anuncios y página web municipales, con indicación de los recursos que conforme a Derecho procedan, así como remitir la correspondiente convocatoria para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia.

**QUINTO.-** Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre.

En Requena, a fecha de la firma electrónica

El Alcalde-Presidente,

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



**Resolución N° 1505 de 29/05/2020 - AYUNTAMIENTO DE REQUENA**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://requena.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:  
CMKJ805tEat3kLoNo  
A7TcQXqCCzmbGl2x  
rBnHYd2GDM=

Código seguro de verificación: PEC7JH-XEHRUVW Pág. 2 de 20



**BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD COMERCIAL Y/O TURÍSTICA EN EL MUNICIPIO DE REQUENA PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).**

**Base 1ª Objeto de la subvención.**

1. El objeto de las presentes es establecer y regular el procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas a personas autónomas, microempresas y pequeñas empresas que desarrollen su actividad comercial y/o turística en el municipio de Requena con la finalidad de hacer frente a los efectos de la crisis sanitaria originada por el coronavirus (COVID-19), fomentando e impulsando mediante su concesión la actividad comercial y turística del municipio y garantizando con ello el mantenimiento y promoción de dichas actividades económicas.
2. A los efectos de lo previsto en las presentes Bases y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, se entenderá por actividad comercial la consistente en ofrecer en el mercado interior productos, naturales o elaborados, por cuenta propia o ajena, así como servicios bajo cualquier forma de comercialización, venta o prestación, utilizando o no un establecimiento, con independencia de que la actividad se desarrolle con carácter minorista o mayorista. Asimismo, tendrá la consideración de actividad comercial la que realice el empresario o el profesional que por cuenta de otra persona, en nombre propio o ajeno, promueva y/o concluya actos u operaciones de comercio.

Por su parte, tendrá la consideración de actividad turística, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, la destinada a proporcionar cualquiera de los servicios de alojamiento, restauración, intermediación, información, asistencia, entretenimiento y disfrute de los recursos y productos turísticos del municipio de Requena, o prestar cualquier otro servicio relacionado con el turismo que se hubiera determinado reglamentariamente.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



**Resolución N° 1505 de 29/05/2020 - AYUNTAMIENTO DE REQUENA**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://requena.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:  
CMKJ805tEat3kLoNo  
A7TcQXqCCzmbG12x  
rBnHYd2GDM=

Código seguro de verificación: PEC7JH-XEHRUCUVW Pág. 3 de 20



3. El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en las presentes Bases se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Base 2ª Entidades o personas beneficiarias y requisitos.**

1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas, que siendo persona autónoma, microempresa o pequeña empresa, según definición prevista en el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, desarrollen su actividad comercial o turística en el municipio de Requena y cumplan con los siguientes requisitos:

a.) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda durante, al menos, el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020.

b.) Que la actividad económica desarrollada se haya visto afectada por el cierre de establecimientos y locales dispuesto por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación durante el período comprendido entre la declaración del estado de alarma y el 31 de mayo de 2020 en, al menos, un 50% respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

En caso de que la actividad desarrollada se haya visto afectada por el cierre de establecimientos y locales dispuesto por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada, sin perjuicio de las facultades de comprobación que pudiera ejercer la Administración. En caso de que se hubiera mantenido la actividad y se hubiera experimentado una reducción en la facturación superior al 50%, se justificará en los términos previstos en las presentes Bases.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



#### **Resolución N° 1505 de 29/05/2020 - AYUNTAMIENTO DE REQUENA**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://requena.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:  
CMKJ805tEat3kLoNo  
A7TcQXqCCzmbGl2x  
rBnHYd2GDM=

Código seguro de verificación: PEC7JH-XEHRCUVW Pág. 4 de 20



c.) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento o local efectuado por el Real Decreto 463/2020 no se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante el aumento del volumen de negocio online o telefónico.

d.) Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Requena.

Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

e.) Que el domicilio social o, en su caso, el local o establecimiento en el que se desarrolle la actividad se encuentre ubicado en el término municipal de Requena.

f.) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g.) Que haya justificado cualquier otra subvención o ayuda que le hubiera sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Requena.

2. En el caso de las personas autónomas, únicamente podrá resultar beneficiaria una persona autónoma por negocio o establecimiento.
3. Quedan excluidas las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado anterior que:

a.) En el caso de las personas físicas, con anterioridad al 14 de marzo de 2020, fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto-Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

b.) En el caso de las personas jurídicas, hubieran cesado en su actividad con anterioridad al 14 de marzo de 2020.





c.) En el caso de personas físicas, fueran trabajadores por cuenta ajena con fecha de 14 de marzo de 2020 o posterior.

d.) Obtuvieron rendimientos netos de su actividad económica superiores a 150.000 euros en el ejercicio 2019.

4. Quedan excluidas de las subvenciones reguladas en estas Bases las Administraciones públicas, sus organismos autónomos, empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

### **Base 3ª Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

1. Toda la información y documentación relativa a la presente convocatoria estará disponible a través de la web municipal: <http://www.requena.es/>
2. Las solicitudes y restante documentación se presentarán preferiblemente a través de la Sede Electrónica del M.I. Ayuntamiento de Requena: <https://requena.sedipualba.es/>, seleccionando Registro Electrónico. Pudiéndose presentar asimismo por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, los sujetos enumerados en el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, y de conformidad con dicho artículo, estarán obligados a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, entre otros: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica o quienes representen a un obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

En caso de relacionarse por medios electrónicos, a través del siguiente enlace podrá accederse al apartado de información y consultas frecuentes en relación con el funcionamiento y acreditación de la Sede Electrónica: <http://www.requena.es/es/page/ayuda-sede-electronica>

3. Cada persona o entidad podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En el caso de personas autónomas, tan solo podrá resultar beneficiaria una persona autónoma por negocio o establecimiento. En el supuesto de que se presentase más





de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la solicitud presentada en primer lugar.

4. El plazo para la presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, una vez se haya publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS ) el texto de la convocatoria y restante información, conforme a lo establecido en el artículo 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y previa publicación íntegra de las bases en la página web del Ayuntamiento de Requena (<http://www.requena.es/>) y en el tablón de anuncios municipal.
5. En el supuesto de que las solicitudes o la documentación que las acompaña no reunieran los datos de identificación necesarios, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición de conformidad con el artículo 68 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediéndose por tanto a su archivo sin más trámite.

#### **Base 4ª Documentación a aportar por los solicitantes.**

1. La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:
  - A.) En el caso de las personas físicas:
    - Copia DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
    - Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica, su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local o establecimiento en el que se desarrolle la actividad.
    - Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
    - Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
    - En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del criterio para la determinación de la cuantía de la subvención previsto en las



#### **Resolución N° 1505 de 29/05/2020 - AYUNTAMIENTO DE REQUENA**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://requena.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:  
CMKJ805tEat3kLoNo  
A7TcQXqCCzmbGl2x  
rBnHYd2GDM=

Código seguro de verificación: PEC7JH-XEHRCUVW Pág. 7 de 20



presentes Bases, deberá presentarse Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.

- En aquellos casos en los que no se hubiesen visto afectados por el cierre de establecimientos y locales dispuesto por el Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y hubieran experimentado una reducción de su facturación durante el período comprendido entre la declaración del estado de alarma y el 31 de mayo de 2020 de, al menos, el 50% respecto de la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar dicha reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses naturales previos a la declaración del estado de alarma y hasta el 31 de mayo de 2020, por cualquiera de los siguientes medios:

- Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
- o libro diario de ingresos y gastos
- o libro registro de ventas e ingresos
- o libro de compras y gastos.

Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 50% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el período de actividad.

B.) En el caso de personas jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.







- Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- Copia del DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.
- En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del criterio para la determinación de la cuantía de la subvención previsto en las presentes Bases, deberá presentar Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.
- En aquellos casos en los que no se hubiesen visto afectados por el cierre de establecimientos y locales dispuesto por el Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y hubieran experimentado una reducción de su facturación durante el período comprendido entre la declaración del estado de alarma y el 31 de mayo de 2020 de, al menos, el 50% respecto de la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar dicha reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses naturales previos a la declaración del estado de alarma y hasta el 31 de mayo de 2020, por cualquiera de los siguientes medios
  - Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
  - o libro diario de ingresos y gastos
  - o libro registro de ventas e ingresos
  - o libro de compras y gastos.

Cuando la persona jurídica no este obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 50% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.





Cuando la persona jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, o con cualquiera de las Administraciones Tributarias o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

C.) Declaración Responsable, firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante, que contendrá pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- De estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad social e impuestos municipales y por reintegro de subvenciones y compromiso de aportar la documentación que lo acredita en la forma prevista en la normativa reguladora de la subvención de referencia
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones establecidas en las presentes Bases y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica, no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de





Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha Ley.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas o subvenciones de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto o actividad durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones o ayudas concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad, así como el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

D.) CUENTA JUSTIFICATIVA (ANEXO II). En su caso, cuenta Justificativa donde se detalle la relación de los gastos corrientes de los 6 meses naturales anteriores a la declaración del Estado de Alarma, es decir, de septiembre de 2019 a febrero de 2020. En el supuesto de que la persona solicitante no hubiera desarrollado su actividad durante los anteriores 6 meses naturales a la declaración del estado de alarma, se presentará la relación de los gastos corrientes durante el período en el que hubiera desarrollado su actividad. La cuenta justificativa deberá ir acompañada de los originales de facturas o recibos correspondientes, así como justificantes de pago de las mismas. La acreditación del pago de las facturas se realizará mediante recibo del proveedor por medio de firma y expresión de cobrado en la misma factura o aportación del justificante del pago bancario realizado. En todo caso, el pago de las facturas deberá haberse realizado en el momento de presentación de la solicitud.

E.) FICHA MANTENIMIENTO DE TERCEROS (Anexo III), relativa a los datos bancarios debidamente cumplimentada, a los efectos del pago de los importes correspondientes. No obstante, no será necesario presentar dicho documento cuando éste ya obre en poder del Ayuntamiento.





**Base 5ª Procedimiento de concesión.**

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones, las presentes Bases y el resto de normativa aplicable.
  
2. La instrucción del procedimiento corresponderá al servicio de Vicesecretaría-Intervención del M.I. Ayuntamiento de Requena, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
  
3. Para el examen de las solicitudes, se constituirá una Comisión de Valoración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Requena, que quedará compuesta en la siguiente forma:
  - Presidente: Concejal delegado especial de los servicios de Brigada y Proyectos de Promoción Económica, Empleo y Fondos Europeos.
  - Vocal 1: Jefe de los Servicios Administrativos de Cultura y Turismo.
  - Vocal 2: Responsable del Servicio de Desarrollo Local que el M.I. Ayuntamiento de Requena presta a través de la Mancomunidad del Tejo.
  - Vocal 3: la Auxiliar Administrativo adscrita al Servicio de Vicesecretaría-Intervención.
  - Secretario: Vicesecretario-Interventor del M.I. Ayuntamiento de Requena o persona que legalmente le sustituya.

La comisión podrá estar asesorada por el personal técnico o profesional que considere necesario, si bien los mismos podrán asistir a la sesión/es con voz pero sin voto.

El funcionamiento de dicha Comisión deberá adaptarse a lo establecido en las presentes Bases y de manera subsidiaria a las reglas contenidas en los artículos 15 al 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

4. La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose los siguientes criterios de valoración:



**Resolución N° 1505 de 29/05/2020 - AYUNTAMIENTO DE REQUENA**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://requena.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:  
CMKJ805tEat3kLoNo  
A7TcQXqCCzmbGI2x  
rBnHYd2GDM=

Código seguro de verificación: PEC7JH-XEHRUVW Pág. 12 de 20



- Aquellas solicitudes que reúnan los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las presentes subvenciones tendrán una valoración inicial de 33 puntos.
- Hasta un máximo de 33 puntos serán otorgados en función de los gastos corrientes que tuviera que soportar la persona solicitante para el desarrollo de la actividad económica. Para su cálculo se utilizará, con carácter general, el promedio de gastos de los 6 meses naturales anteriores a la declaración del Estado de Alarma, es decir, de septiembre de 2019 a febrero de 2020. En el supuesto de que la persona solicitante no hubiera desarrollado su actividad durante los anteriores 6 meses naturales a la declaración del estado de alarma, el cálculo se efectuará teniendo en cuenta el período en el que hubiera desarrollado su actividad. A los efectos de lo previsto en el presente apartado, se entenderá por gastos corrientes aquellos que de manera indubitativa estuvieran vinculados en exclusiva al desarrollo de la actividad de que se trate, entre otros: alquiler de locales y establecimientos, luz, agua, gas, internet, teléfono, pólizas de seguro, gastos de mantenimiento, gastos de asesorías, etc. En este caso, la baremación se efectuará otorgando 1 punto a la persona o personas que acrediten un menor importe de gastos corrientes y 33 puntos a la persona o personas que acrediten un mayor importe de gastos corrientes. El resto de las solicitudes se ponderará tomando como referencia estas dos puntuaciones.
- Hasta un máximo de 33 puntos por otras ayudas o subvenciones percibidas que tengan por objeto la misma finalidad que la subvención regulada por las presentes Bases. En este caso, su baremación se efectuará de manera inversa, otorgando 0 puntos a la persona o personas cuyo importe de las ayudas o subvenciones percibidas sea el más elevado y 33 puntos a la persona o personas cuyo importe de las ayudas o subvenciones sea el más bajo. El resto de las solicitudes se ponderará tomando como referencia estas dos puntuaciones.

La cuantía final de las subvenciones se determinará por la división entre el crédito consignado y la puntuación obtenida por cada una de las personas solicitantes conforme a los criterios anteriormente expuestos, sin que, en ningún caso, la cuantía individual de la subvención pueda superar los importes máximos previstos en la artículo 7 de las presentes Bases. En el supuesto de que una vez determinada la cuantía final de las subvenciones no se hubiera agotado el crédito total disponible, se procederá al prorrateo del crédito sobrante, conforme a la

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



**Resolución N° 1505 de 29/05/2020 - AYUNTAMIENTO DE REQUENA**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://requena.sedipualba.es/cv/>

Hash SHA256:  
CMKJ805tEat3kLoNo  
A7TcQXqCCzmbGl2x  
rBnHYd2GDM=

Código seguro de verificación: PEC7JH-XEHRUVW Pág. 13 de 20



puntuación obtenida, excluyendo a aquellas solicitudes que ya hubieran obtenido la cuantía máxima de las subvenciones prevista en el artículo 7 y sin que, en ningún caso, el importe individual de las subvenciones tras el prorrateo pueda superar las cuantías máximas ya referidas.

5. Con carácter previo a la elaboración de la propuesta de Resolución, se publicarán en la página web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, a efectos de su notificación, los siguientes listados:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud y la documentación preceptiva en tiempo y forma y por reunir los requisitos para tener la condición de beneficiario conforme a lo dispuesto en estas Bases.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en las presentes Bases para obtener la condición de persona beneficiaria y cuya solicitud quedará, por tanto, desestimada.
- c) Personas cuya solicitud no reuniese todos los datos necesarios o no hubiera aportado toda la documentación requerida o ésta adoleciese de algún error o fuera incompleta.

En los supuestos previstos en las letras b) y c) se otorgará un plazo de 10 hábiles siguientes a la publicación para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno o, en su caso, subsanen la solicitud y/o presenten la documentación requerida.

6. Transcurrido el plazo establecido para presentar alegaciones y subsanar las solicitudes, la Comisión de Valoración elevará propuesta de Resolución a Alcaldía para su aprobación, si procede, y posterior publicación.

7. La Resolución de aprobación de las subvenciones será objeto de publicación en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación.

8. La Resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



**Resolución N° 1505 de 29/05/2020 - AYUNTAMIENTO DE REQUENA**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://requena.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:  
CMKJ805tEat3kLoNo  
A7TcQXqCCzmbG12x  
rBnHYd2GDM=

Código seguro de verificación: PEC7JH-XEHRCUVW Pág. 14 de 20



persona beneficiaria, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

9. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de 6 meses a contar desde el día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **Base 6ª Financiación.**

1. El importe total de las subvenciones a conceder asciende a 200.000 euros, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 433.47900-Ayudas al Desarrollo Empresarial.
2. El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado, con carácter previo a la Resolución de las solicitudes presentadas, por el órgano que tenga atribuida la competencia por razón de la cuantía de la modificación, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en el momento anterior a la Resolución de concesión de las subvenciones. Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
3. En el caso de que no se presenten suficientes personas para agotar el crédito consignado, éste podrá reservarse para una posterior convocatoria.

### **Base 7ª Cuantía de las ayudas.**

1. La cuantía máxima de la subvención a la que podrá optar la persona que reúna los requisitos para tener la condición de beneficiario, no resultando compatibles entre sí, se ajustará conforme a los siguientes criterios:
  - a) Un importe máximo de 3.000 euros a las personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas que tengan más de 10 trabajadores a su cargo y un



**Resolución N° 1505 de 29/05/2020 - AYUNTAMIENTO DE REQUENA**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://requena.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:  
CMKJ805tEat3kLoNo  
A7TcQXqCCzmbGl2x  
rBnHYd2GDM=

Código seguro de verificación: PEC7JH-XEHRUVW Pág. 15 de 20





importe máximo de 2.000 euros a las personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas que tengan hasta 10 trabajadores a su cargo; siempre que en ambos casos la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos y locales dispuesto por el Real Decreto 463/2020.

- b) Un importe máximo de 2.250 euros para las personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas que tengan más de 10 trabajadores y un importe máximo de 1.500 euros a las personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas que tengan hasta 10 trabajadores a su cargo; siempre que en ambos casos no se hubiesen visto afectados por el cierre de establecimientos y locales dispuesto por el Real Decreto 463/2020 y hubiesen experimentado durante la vigencia del mismo una reducción en su facturación igual o superior al 75% respecto de la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o, en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta de la actividad.
- c) Un importe máximo de 1.500 euros para las personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas que tengan más de 10 trabajadores y un importe máximo de 1.000 euros a las personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas que tengan hasta 10 trabajadores a su cargo; siempre que en ambos casos no se hubiesen visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto por el Real Decreto 463/2020 y hubiesen experimentado una reducción de su facturación durante el periodo de vigencia del mismo superior al 50% e inferior al 75%, respecto de la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta de la actividad.

#### **Base 8ª Justificación de las ayudas.**

1. La justificación de la subvención se realizará en el momento de presentación de la solicitud mediante la aportación de la documentación requerida.
2. En relación con la justificación de los gastos corrientes, junto con la Cuenta Justificativa se acompañarán las facturas correspondientes al gasto corriente soportado por las personas/entidades beneficiarias, entendiéndose por éste, todo gasto fiscalmente deducible a efectos del IRPF y del Impuesto de Sociedades, entre otros: gastos alquiler de locales y establecimientos, luz, agua, gas, pólizas de seguros,



**Resolución N° 1505 de 29/05/2020 - AYUNTAMIENTO DE REQUENA**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://requena.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:  
CMKJ805tEat3kLoNo  
A7TcQXqCCzmbG12x  
rBnHYd2GDM=

Código seguro de verificación: PEC7JH-XEHRUVW Pág. 16 de 20





gastos de mantenimiento, gastos de asesoría, cuotas de autónomos, seguros sociales, etc., así como acreditación del pago de los mismos. A tal efecto, se deberá presentar la relación de facturas por gastos corrientes correspondientes a los 6 meses naturales anteriores a la declaración del Estado de Alarma, es decir, de septiembre de 2019 a febrero de 2020. En el supuesto de que la persona solicitante no hubiera desarrollado su actividad durante los anteriores 6 meses naturales a la declaración del estado de alarma, se presentará la relación de los gastos corrientes durante el período en el que hubiera desarrollado su actividad. La acreditación del pago de las facturas se realizará mediante recibo del proveedor por medio de firma y expresión de cobrado en la misma factura o aportación del justificante del pago bancario realizado. En todo caso, el pago de las facturas deberá haberse realizado en el momento de presentación de la solicitud.

3. A los efectos de la obligaciones de mantenimiento de la actividad y, en su caso, de la plantilla de personal, previstos en el artículo 10 de las presentes Bases, la persona beneficiaria quedará obligada a presentar durante el primer trimestre de 2021 la siguiente documentación:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- En caso de tener trabajadores a su cargo y que éste hubiera sido valorado, deberá presentarse Informe de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social a 31 de diciembre de 2020.

4. Las personas o entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a conservar, durante un plazo de 4 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos. El citado plazo computará a partir del momento en que se publique la Resolución de concesión de las subvenciones.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



**Resolución N° 1505 de 29/05/2020 - AYUNTAMIENTO DE REQUENA**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://requena.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:  
CMKJ805tEat3kLoNo  
A7TcQXqCCzmbG12x  
rBnHYd2GDM=

Código seguro de verificación: PEC7JH-XEHRUCUVW Pág. 17 de 20



### **Base 9ª Pago de la subvención.**

El abono de la subvención se realizará una vez aprobada la concesión de la subvención, cumplidos y justificados documentalmente los requisitos establecidos en las presentes Bases, mediante transferencia bancaria, de acuerdo con los datos aportados por los beneficiarios en el Anexo III, relativo a ficha de mantenimiento de terceros.

### **Base 10ª Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias.**

1. Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:
  - Colaborar en las actuaciones de seguimiento y control efectuados por el Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.
  - Mantener la actividad, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 2020.
  - En caso de que se hubiera valorado el número de trabajadores, al mantenimiento como mínimo de un 80% de la plantilla declarada en el informe de la vida laboral aportado en el momento que se presentó la solicitud, hasta, al menos, el 31 de diciembre de 2020.
  - Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
  - Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.
  - En el supuesto de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.





2. La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones

#### **Base 11ª Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.**

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, autonómicos, de la Unión Europea o de cualesquiera otros organismos internacionales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones o ayudas concurrentes.
2. La entidad beneficiaria que obtuviera y/o solicitara una ayuda o subvención que tuviera por finalidad el mismo objeto que la subvención otorgado al amparo de estas Bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al Ayuntamiento.

#### **Base 12ª Modificación de la resolución.**

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.

#### **Base 13ª Incumplimientos.**

El incumplimiento por parte de la persona entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.





**Base 14ª Régimen jurídico.**

1. Las subvenciones descritas se regirán, además de por lo dispuesto en estas Bases, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Requena, por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento y por las restantes normas de derecho administrativo que resulten aplicables.
2. En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del Real decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



**Resolución N° 1505 de 29/05/2020 - AYUNTAMIENTO DE REQUENA**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://requena.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:  
CMKJ805tEat3kLoNo  
A7TcQXqCCzmbGl2x  
rBnHYd2GDM=

Código seguro de verificación: PEC7JH-XEHRCUVW Pág. 20 de 20